

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 68/2024

Ing. José Luis Ábrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

El Informe Técnico RRHH N°27/2024 elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, Informe Legal GARGCH- SRJ N° 352/2024 y todo cuanto demás ver convino;

CONSIDERANDO 1:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 señala que “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 281 establece que el Gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez"), en su artículo 113, parágrafo I, establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 4 define al funcionario público como “los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que prestan servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración”.

Que, la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público), en su artículo 49, Parágrafo I relacionado con el Artículo 50 del mismo cuerpo legal, disponen que, los servidores públicos tienen derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la escala establecida para el efecto y que la vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y debe ser obligatoriamente utilizada por el servidor público, no pudiendo acumular vacaciones por más de dos gestiones consecutivas.

Que, en el artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 25749 de fecha 24 de abril de 2000 "Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público)", se establece que la vacación o descanso anual constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y a la escala establecida en el Artículo 49 de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público).

Que, el Reglamento Interno de personal del Gobierno Autónomo Regional aprobado mediante Resolución Administrativa N°023/2019 de 23 de julio de 2019, en su capítulo cuarto establece el régimen de vacaciones a tal efecto el artículo 34 referido a las vacaciones colectivas, estipula que, cuando la repartición estatal facultada para el efecto determine vacaciones colectivas para las entidades del sector público, la

Dirección de RRHH coordinará con las unidades organizacionales de la entidad, la reprogramación de vacaciones del personal, de acuerdo a la determinación referida; debiendo tomar las previsiones necesarias para asegurar el logro de resultados previstos para la gestión y la continuidad en la prestación de servicios.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014, ratificando las competencias exclusivas transferidas la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

Que, de igual manera, el artículo 14 parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco. b) Órgano Ejecutivo Regional. Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

Que, en cuanto corresponde a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Estatuto Autonómico norma en artículo 35 numeral 3 que le corresponde “Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo; en consecuencia, conforme al numeral 8 del ya referido artículo tiene la atribución de “Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutiva”.

CONSIDERANDO 2:

Que, el informe técnico RR.HH. N° 029/2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos, previo análisis concluye la necesidad de implementar vacaciones colectivas para garantizar el bienestar de los servidores públicos, promoviendo su salud física y mental, lo que es esencial para mantener la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones en el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco D.A. 1, alineados con las normativas que regulan los derechos de los funcionarios públicos.

Que, mediante Informe legal G.A.R.G.CH. - S.R.J. N° 352/2024 elaborado por Secretaría Regional Jurídica se establece que; del desarrollo normativo realizado precedentemente, se tiene que la vacación o descanso anual constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisitos indispensables para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, debido a la actividad institucional y a la carga laboral de algunos servidores y servidoras públicas, no ha sido posible acceder a las vacaciones programadas con anterioridad, a tal efecto y considerando que la vacación colectiva es jurídicamente válida y que estas permiten al empleador tomar un receso de actividades en tiempos de poca producción económica o como política interna institucional, de manera excepcional es viable otorgar la vacación colectiva, tomando los recaudos que el caso amerita, garantizando el personal necesario para atender las obligaciones institucionales a cuyo mérito se debe prever la atención a los administrados y las actividades internas de la institución con aquel personal que no cuenta con saldo de vacaciones o cuyo régimen contractual no contempla el goce de vacaciones como son los consultores de línea, por lo que, en el marco legal descrito precedentemente y considerando que nos encontramos en periodo de cierre fiscal, es viable de manera excepcional determinar la vacación colectiva en la D.A. 1 del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, desde el día miércoles 12 de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, garantizando la continuidad de trabajo en ejecución, considerando para tal efecto a los funcionarios que no cuentan con saldo de vacación, mismos que no son sujetos de la vacación colectiva; así como a aquel personal contratado bajo la modalidad de consultores de línea, quienes serán los encargados de atender las situaciones de urgencia y emergencia institucional.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional de la Región Autónoma del Gran Chaco, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás legislación vigente aplicable:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Vacación Colectiva por el periodo comprendido entre el día 12 de diciembre de 2024 hasta el día 31 de enero de 2025, para las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Regional de Yacuiba, que cuenten con saldo de vacación pendiente de uso.

ARTICULO SEGUNDO. La vacación concedida se computará a cuenta de la vacación anual que corresponda a cada servidora o servidor público que cuenten con saldo de vacación pendiente de uso, quedando encargado del correspondiente control de cómputo y saldo de la vacación, la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. Cada Secretaria Regional, Dirección y Unidades, deberán prever el número necesario de servidoras y servidores públicos para realizar las funciones de la atención de los servicios a la sociedad y público, priorizando la permanencia de aquellos que por la naturaleza de las funciones que desempeñan no pueda acceder en dicha fecha a la vacación colectiva, garantizando de esta manera la atención de requerimiento institucional de carácter urgente.

ARTÍCULO TERCERO. Se exceptúa y no es aplicable la presente Resolución Administrativa para el personal contratado mediante la modalidad de Consultoría de Línea o por Producto, quienes, por la naturaleza de los contratos administrativos, no están comprendidos en el régimen de vacación de personal.

ARTÍCULO TERCERO. En el periodo comprendido para la vacación colectiva quedan suspendidas la tramitación de personalidades jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO Se encomienda a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el cumplimiento, notificación y comunicación con la presente resolución a todas las instancias institucionales de la Dirección Administrativa 1.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Ing. José Luis Ábrego Serpato
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Carmen Jeannette Giovan Rossi
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco